

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0121-R**Quito, D.M., 16 de diciembre de 2020****DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL****EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el inciso primero del artículo 229 de la misma Constitución, señala: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...*”;

Que, el artículo 233 de la norma suprema ecuatoriana preceptúa: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 47 del COA determina que la representación legal de las administraciones públicas la ejerce la máxima autoridad administrativa y podrá intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 69 ibidem, dispone: “**Delegación de competencias.** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 70 y siguientes del COA, establecen el contenido, los efectos, las prohibiciones y extinciones de las delegaciones en materia administrativa;

Que, el artículo 71 del Código ibidem, determina que son efectos de la delegación: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;

Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 96 de la LOSEP establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 123 de la Ley ibidem determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0121-R**Quito, D.M., 16 de diciembre de 2020**

viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Trabajo de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 264 del Reglamento General a la LOSEP, determina los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señala que el “Ministerio de Relaciones Laborales”, actual Ministerio de Trabajo, elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo define al empleador como “la persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio”;

Que, el artículo 42, numeral 22, de la mencionada Codificación, determina que es obligación del empleador “pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia”;

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326 de 04 de septiembre de 2014 y en sus reformas y actualizaciones, el Ministerio del Trabajo, conforme a las facultades que le compete, expidió la Norma Técnica para el pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado, la misma que en su artículo 2 señala: “Las disposiciones de esta norma técnica son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), incluidos las y los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y Cuerpos de Bomberos a nivel nacional”;

Que, en el artículo 12 de esta Norma Técnica, se expresa: “**Pago de viáticos en días feriados.-** Se prohíbe conceder autorización a las y los servidores y las y los obreros del sector público para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales dispuestos por la máxima autoridad o su delegado.”;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Norma ibidem, respecto del informe del cumplimiento de servicios institucionales, prevé: “(...) Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá solicitar a la máxima autoridad o su delegado se conceda una extensión del plazo, de manera escrita por medio físico de ser posible o por cualquier otro medio electrónico y esta autorización se deberá adjuntar al informe respectivo, en el mismo que se hará constar esta circunstancia, a fin de que la unidad financiera o quien hiciere sus veces, realice la liquidación para el reconocimiento de las diferencias correspondientes. (...)”;

Que, el párrafo segundo del artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, estipula que el Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad;

Que, el párrafo cinco del artículo 5 de la citada Codificación de la Ley, dispone que el Director General de Aviación Civil “es responsable por el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección General de Aviación Civil; ejercerá control sobre las actividades del personal y las de competencia de la Institución”;

Que, de conformidad con el numeral 2, letra d), del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, corresponde al Director General de Aviación Civil, delegar la ejecución de cualquier función dentro de la Ley, a funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039, publicado en el Registro Oficial (Suplemento 87) de 14 de diciembre de 2009, expidió las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, cuya norma 200-05 **Delegación de autoridad** señala, en lo que interesa: “... La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0121-R**Quito, D.M., 16 de diciembre de 2020**

exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, en la Resolución No. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, del artículo 10, del inciso 1.1.1.1. Dirección General de Aviación Civil, consta entre otras atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad administrativa de la DGAC, dentro del proceso gobernante, la de “*Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, el Lic. Lenin Moreno Garcés, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Que, mediante memorando No. DGAC-CGAF-2020-1062-M de 04 de diciembre de 2020 y su posterior alcance con memorando No. DGAC-CGAF-2020-1094-M de 11 de los mismos mes año, la Coordinadora General Administrativa Financiera de la entidad, expuso al Director General de Aviación Civil, que con “*la finalidad de agilizar los procesos que deriven las autorizaciones para conceder el pago de viáticos en días feriados y extensión de plazo en comisión de servicios nacionales e internacionales*”, solicita se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la revisión del proyecto de Resolución de delegación correspondiente a la Coordinación General, así como su correspondiente emisión a través de la Secretaría General de la Institución;

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando No. DGAC-CGAF-2020-1062-M de 04 de diciembre de 2020, generado a través del Sistema de Gestión Documental de la DGAC el “2020-12-08”, la máxima autoridad administrativa de la entidad dispone al Director de Asesoría Jurídica: “*Preparar resolución para la delegación a la CGAF de los procesos de autorizaciones de viáticos nacionales e internacionales*”;

Que, resulta conveniente delegar determinadas funciones a la Coordinadora General Administrativa Financiera, con el propósito de dar celeridad a la gestión administrativa institucional, para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, bajo los principios de eficacia, economía y celeridad dispuestos en el Código Orgánico Administrativo;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 226 y 229 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el artículo 264 de su Reglamento General y el artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo; del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, del artículo 6 la Codificación de la Ley de Aviación Civil, y de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades contempladas en el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DGAC, expedido en la Resolución No. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR a la COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, la facultad de autorizar el cumplimiento de servicios institucionales a las y los servidores públicos y las y los trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil, durante los días feriados o de descanso obligatorio, siempre que corresponda a situaciones excepcionales dispuesta por la máxima autoridad, previo informe técnico motivado de la respectiva Coordinación.

Artículo 2.- DELEGAR a la COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, la facultad de autorizar la extensión de plazo del cumplimiento de servicios institucionales, de manera escrita, por medio físico o por correo electrónico institucional, debiendo sustentarse y justificarse a través del informe técnico

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0121-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2020

motivado de la respectiva Coordinación.

Artículo 3.- DISPONER que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprenden las facultades de decidir dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para tales casos.

Artículo 4.- ENCOMENDAR a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme lo dispone el párrafo final del Art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- ENCARGAR su inmediata y obligatoria aplicación, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:
- DGAC-CGAF-2020-1062-M

Copia:
Señor Magíster
Fernando Mauricio Moreta Pozo
Director de Asesoría Jurídica

mp/fm/mr